



## PODER EJECUTIVO

*Ministerio de Economía y Finanzas*

*Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional*

### Resolución N° 92/2024

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO FORMAL Y MONITOREO DEL CONTENIDO MATERIAL DE PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES COMISIONES VECINALES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL QUE RECIBEN, ADMINISTREN O INVIERTEN FONDOS PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5189/2014 Y SU MODIFICATORIA.**

Asunción, 22 de abril de 2024

#### **VISTO:**

La Ley N° 7158/2023 “QUE CREA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”;

La Ley N° 5189/2014 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE REMUNERACIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”;

La Ley N° 5747/2016 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 5189 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE REMUNERACIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”;

La Ley N° 7228/2023 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”;

El Decreto N° 1092/2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 7158/2023 crea el Ministerio de Economía y Finanzas, como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, con una estructura orgánica conformada por el Gabinete del Ministro de Economía y Finanzas, el Viceministerio de Economía y Planificación, el Viceministerio de Administración Financiera, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional y la Abogacía del Tesoro.



## PODER EJECUTIVO

*Ministerio de Economía y Finanzas*

*Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional*

### Resolución N° 92/2024

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO FORMAL Y MONITOREO DEL CONTENIDO MATERIAL DE PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES COMISIONES VECINALES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL QUE RECIBEN, ADMINISTREN O INVIERTEN FONDOS PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5189/2014 Y SU MODIFICATORIA.**

Que, con la sanción y promulgación de la referida ley, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional sustituye y absorbe las funciones de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad al artículo 3° inciso b).

Que, la Ley 5189/2014, de conformidad a los artículos 1°, 2°, 3° y 4°. dispone que los Organismos no Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones y otras entidades de carácter privado que reciben transferencias o que administran fondos del Estado deberán difundir, a través de portales públicos de internet, información referente al uso de los recursos públicos recibidos y los detalles de su utilización.

Que, la Ley N° 5747/2016 modifica el artículo 8° de la Ley N° 5189/2014, por la cual se dispone que los Organismos y Entidades mencionadas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 2° de la referida norma, que incumplan con la obligación de informar dispuesta en la misma, serán castigadas con ciento ochenta días de multa.

Que, asimismo, el artículo 16° del Decreto N° 1092/2024 que reglamenta la Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024 dispone que: “Todas las Organizaciones de la Sociedad Civil, sean estas Organismos No Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones y otras Entidades de carácter privado que administren o ejecuten recursos públicos, que reciban transferencias de algún OEE, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5189/2014”.

Que, el último apartado del inciso a.9) del artículo 17° del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: “Las transferencias de aportes estarán supeditadas a la correcta presentación del Formulario B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», la cual podrá ser objeto de observaciones hasta que la misma sea rendida conforme a las normativas vigentes. Así también, deberá acreditar haber dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia exigidas en la Ley N° 5189/2014, de acuerdo a los protocolos y formato de monitoreo establecido por el MEF a través del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional. Caso contrario, no se generarán STR para las ONG que no cumplan con este requisito”.

Que, el artículo 22° del referido Decreto dispone en su parte pertinente: “Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto



## PODER EJECUTIVO

*Ministerio de Economía y Finanzas*

*Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional*

### Resolución N° 92/2024

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO FORMAL Y MONITOREO DEL CONTENIDO MATERIAL DE PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES COMISIONES VECINALES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL QUE RECIBEN, ADMINISTREN O INVIERTEN FONDOS PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5189/2014 Y SU MODIFICATORIA.**

de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán dar cumplimiento obligatorio a la Ley N° 5189/2014, modificada por Ley N° 5747/2016, dentro del plazo de los 15 días hábiles, del mes inmediatamente posterior a la transferencia, de acuerdo a los protocolos y formato de monitoreo que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, por acto administrativo correspondiente....”.

Que, además, el citado artículo, en su parte final establece que los OEE informarán, por comunicación oficial, sobre las entidades que reciben transferencias a los efectos del control previsto en la Ley N° 5189/2014.

Que, a todo esto, se debe indicar que el fin último de la transparencia en el uso de los recursos públicos hace necesaria la mejora continua en el mecanismo de monitoreo con miras a optimizar la calidad de la información publicada por los Organismos y Entidades afectados por la disposición legal.

Que, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional emite el presente acto administrativo de conformidad a las normativas que rigen la materia.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales,

**LA VICEMINISTRA DE CAPITAL HUMANO Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL  
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

### RESUELVE:

**Art. 1°.-** Aprobar el procedimiento de acreditación del cumplimiento formal y monitoreo del contenido material de información pública obligatoria sobre el uso de los recursos públicos, a ser aplicado por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional (en adelante “VCHGO”) para el control de los Organismos no Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciben, administren o invierten fondos públicos



## PODER EJECUTIVO

*Ministerio de Economía y Finanzas*

*Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional*

### Resolución N° 92/2024

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO FORMAL Y MONITOREO DEL CONTENIDO MATERIAL DE PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES COMISIONES VECINALES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL QUE RECIBEN, ADMINISTREN O INVIERTEN FONDOS PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5189/2014 Y SU MODIFICATORIA.**

en concepto de transferencias del Estado, (en adelante “ONG”), establecidas en la Ley N° 5189/2014 “Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay” y su modificatoria Ley N° 5747/2026 “Que modifica el artículo 8° de la Ley N° 5189/14 “Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay” (en adelante Ley N° 5189/2014) , de conformidad al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

- Art. 2°.-** Aprobar el formulario de comunicación de ONG beneficiarias, por el cual los Organismos y Entidades del Estado, Entidades Binacionales y de los Gobiernos Municipales (en adelante “Entidad aportante”), informarán al VCHGO sobre las ONG a las cuales hayan transferido fondos, de conformidad al Anexo II que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 3°.-** Aprobar la constancia de acreditación de publicación formal de informaciones sobre el uso de recursos públicos exigidas en la Ley N° 5189, a ser utilizada por el VCHGO para acreditar la publicación formal de informaciones sobre el uso de recursos públicos, por parte de las ONG, que como Anexo III forma parte de la presente resolución.
- Art. 4°.-** Comunicar a quien corresponda y archivar.



## PODER EJECUTIVO

*Ministerio de Economía y Finanzas*

*Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional*

### Resolución N° 92/2024

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO FORMAL Y MONITOREO DEL CONTENIDO MATERIAL DE PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES COMISIONES VECINALES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL QUE RECIBEN, ADMINISTREN O INVIERTEN FONDOS PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5189/2014 Y SU MODIFICATORIA.**

### ANEXO I

#### Capítulo I - Disposiciones Generales

##### **Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación**

Establecer el procedimiento para la acreditación del cumplimiento formal y monitoreo del contenido material de publicación obligatoria de información sobre el uso de los recursos públicos en cumplimiento de la Ley N° 5189/2014 y posterior monitoreo del contenido material del mismo.

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento se aplican a todas las ONG que reciben, administren o invierten fondos públicos en concepto de transferencias del Estado.

#### Capítulo II – Responsabilidades de las Entidades aportantes

##### **Artículo 2°. Comunicación oficial sobre ONG beneficiarias.**

A los efectos del control previsto en la presente disposición, las Entidades aportantes informarán al VCHGO, con carácter de Declaración Jurada, a través de una nota oficial con firma electrónica cualificada de la autoridad competente remitida al correo [monitoreo\\_5189@hacienda.gov.py](mailto:monitoreo_5189@hacienda.gov.py) (Asunto: Entidad Aportante\_Nómina de ONG), el listado de las ONG a las cuales hayan transferido fondos conforme al formulario establecido en el Anexo II de la presente resolución y adjuntar el Formulario FL-CODE-18 emitido por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, en el cual se certifica el cumplimiento de los requisitos previos para realizar transferencias a ONG, de conformidad al artículo 9 del Decreto N° 1472/2024 y artículo 10 del Anexo A - Decreto N° 1092/2024.

##### **Artículo 3°. Lista de ONG a monitorear**

A partir de las comunicaciones recibidas por las Entidades aportantes, el VCHGO elaborará la lista de las ONG a monitorear, la cual será actualizada periódicamente. Las informaciones recibidas servirán para individualizar las páginas o portales electrónicos en internet y determinar el cronograma del monitoreo del contenido material del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.



## PODER EJECUTIVO

*Ministerio de Economía y Finanzas*

*Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional*

### Resolución N° 92/2024

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO FORMAL Y MONITOREO DEL CONTENIDO MATERIAL DE PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES COMISIONES VECINALES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL QUE RECIBEN, ADMINISTREN O INVIERTEN FONDOS PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5189/2014 Y SU MODIFICATORIA.**

### **Capítulo III –Publicación de información por ONG beneficiaria**

#### **Artículo 4°. Publicación de información.**

Las ONG deberán publicar y difundir en una página o portal electrónico en internet, dentro de los 15 días hábiles del mes inmediatamente posterior a la transferencia recibida, informaciones sobre el uso de los recursos públicos recibidos, administrados o invertidos y detalles de su organización. La información deberá ser de fácil visualización (formato de datos abiertos) y estar alojada en un apartado denominado “Información Pública”, con destaque en la página principal

#### **Artículo 5°. Apoyo a la publicación de información**

Las ONG que no cuenten con página o portal electrónico en internet o tengan inconvenientes técnicos para la publicación de la información requerida, podrán requerir apoyo a la Entidad aportante que transfiere los recursos. En este caso la Entidad aportante deberá publicar la información de la ONG a la cual transfiere recursos en su página o portal electrónico en internet, dentro del apartado de “Transparencia Institucional”

#### **Artículo 6°. Formato de los documentos a ser publicados**

Las ONG deberán publicar los siguientes documentos, de manera individualizada, en formato pdf, con la firma electrónica cualificada de la autoridad o representante legal de la ONG, utilizando la siguiente nomenclatura indicada y los formularios presentados ante la Entidad aportante, en cumplimiento de los artículos 3° y 4° de la Ley 5189/2014:

- a) **Detalles generales de la Organización**, en un documento único utilizando la denominación “Detalles\_Nombre de la ONG”. El documento deberá contener mínimamente:
  - La estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias que conforman la ONG.
  - El “Formulario B-01-01 H Ubicación geográfica entidades sin fines de lucro”, previamente presentado ante la Entidad aportante.
- b) **Acta de constitución de la Sociedad y sus eventuales modificaciones**, en un solo archivo, utilizando la denominación “Constitución\_Nombre de la ONG”.





## PODER EJECUTIVO

*Ministerio de Economía y Finanzas*

*Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional*

### Resolución N° 92/2024

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO FORMAL Y MONITOREO DEL CONTENIDO MATERIAL DE PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES COMISIONES VECINALES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL QUE RECIBEN, ADMINISTREN O INVIERTEN FONDOS PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5189/2014 Y SU MODIFICATORIA.**

- c) **Documento de elección de autoridades**, utilizando la denominación “Elección\_Nombre de la ONG”.
- d) **Nómina de integrantes de la Junta Directiva**, a través de la “Comunicación en el registro administrativo de personas o estructura jurídicas” presentada ante la Dirección General de Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales, utilizando la denominación “Directivos\_Nombre de la ONG”, previamente presentado ante la Entidad aportante.
- e) **Disposición de reconocimiento de la entidad o escritura pública debidamente protocolizada**, utilizando la denominación “Reconocimiento\_Nombre de la ONG”.
- f) **Detalle de la utilización de los recursos públicos administrados**, en un documento único utilizando la denominación “Rendición\_Nombre de la ONG”, conteniendo los siguientes formularios, previamente presentados ante la Entidad aportante.:
  - El “Anexo B-01-01 A Rendición de cuentas - Entidades sin Fines de Lucro”.
  - El “Anexo B-01-01 B Programación de ingresos - Entidades sin Fines de Lucro”.
  - El “Anexo B-01-01 C Programación de gastos - Entidades sin Fines de Lucro”.
  - El “Anexo B-01-01 D Planificación de bienes y/o servicios entregados y asignación financiera - Entidades sin fines de Lucro”.

#### **Capítulo IV – Emisión de constancia y monitoreo de publicación de la información**

##### **Artículo 7°. Emisión de constancias.**

Con el propósito de que las ONG den cumplimiento al último apartado del inciso a9) del artículo 17° del Anexo A del Decreto 1092/2024, el VCHGO emitirá constancias en el formato especificado en el Anexo III adjunto a la presente disposición, a aquellas ONG que acrediten haber cumplido con la obligación formal de publicar información conforme a lo establecido en la Ley N° 5189/2014.

Dicha constancia no implica la validación del contenido material de la publicación, el cual estará sujeto a un posterior proceso de monitoreo por parte del VCHGO.

Para solicitar dicha constancia, las ONG deberán presentar una nota oficial, con firma electrónica cualificada de la autoridad competente o el representante legal de la ONG, la cual deberá ser enviada al correo electrónico [ong\\_5189@hacienda.gov.py](mailto:ong_5189@hacienda.gov.py), indicando en el asunto el nombre de la ONG seguido de "Constancia 5189".



## PODER EJECUTIVO

*Ministerio de Economía y Finanzas*

*Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional*

### **Resolución N° 92/2024**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO FORMAL Y MONITOREO DEL CONTENIDO MATERIAL DE PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES COMISIONES VECINALES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL QUE RECIBEN, ADMINISTREN O INVIERTEN FONDOS PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5189/2014 Y SU MODIFICATORIA.**

#### **Artículo 8°. Excepción para ONG que reciban transferencias por primera vez.**

Las ONG que recibirán transferencias del Estado por primera vez, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 5189/2014, no estarán obligadas a solicitar al VCHGO ni presentar ante la Entidad aportante la constancia que acredite la publicación formal de la información requerida por dicha ley. No obstante, dicha constancia deberá ser requerida ante el VCHGO y entregada a la Entidad aportante posteriormente, una vez recibida la primera transferencia.

#### **Artículo 9°. Monitoreo.**

El VCHGO realizará el monitoreo del contenido material de la publicación obligatoria de las informaciones en las páginas o portales electrónicos de internet por parte de las ONG, las cuales deberán estar disponibles durante al menos cinco (5) años subsiguientes a cada publicación. En caso que se constate la falta de publicación o la publicación deficiente de las informaciones establecidas en la presente disposición, el VCHGO solicitará por nota oficial a ser enviada al correo electrónico de la ONG, los ajustes correspondientes sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley N° 5189/2014.







PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional

Resolución N° 92/2024

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO FORMAL Y MONITOREO DEL CONTENIDO MATERIAL DE PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES COMISIONES VECINALES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL QUE RECIBEN, ADMINISTREN O INVIERTEN FONDOS PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5189/2014 Y SU MODIFICATORIA.**

**ANEXO III – CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN FORMAL DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES SOBRE EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EXIGIDAS EN LA LEY N° 5189/2014**

 <p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARAGUAY</p>	 <p>PARAGUAYÍ TEMBIGUEREOITA HA VIRUÑANGAREKO MOTENONDEHA</p>	ANEXO III RES. 92/2024
---	--	---------------------------

**CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE PUBLICACIÓN FORMAL DE INFORMACIONES SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EXIGIDAS EN LA LEY N° 5189/2014**

**NOMBRE DE LA ONG:**

**TIPO DE ONG:**

**DIRECCIÓN DE PÁGINA WEB:**

**NÚMERO DE CONSTANCIA:**

**FECHA DE EMISIÓN DE CONSTANCIA:**

	INFORMACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
a)	<b>Detalles generales de la Organización</b>			
	Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Formulario B-01-01 H Ubicación geográfica entidades sin fines de lucro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
b)	<b>Acta de constitución de la Sociedad y sus eventuales modificaciones</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
c)	<b>Documento de elección de autoridades</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
d)	<b>Nómina de integrantes de la Junta Directiva</b>			
	Comunicación en el registro administrativo de personas o estructura jurídicas, presentada ante la Dirección General de Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
e)	<b>Disposición de reconocimiento de la entidad o escritura pública debidamente protocolizada</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f)	<b>Detalle de la utilización de los recursos públicos administrados</b>			
	Anexo B-01-01 A Rendición de cuentas - Entidades sin fines de lucro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Anexo B-01-01 B Programación de ingresos - Entidades sin fines de lucro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Anexo B-01-01 C Programación de gastos - Entidades sin fines de lucro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Anexo B-01-01 D Planificación de bienes y/o servicios entregados y asignación financiera - Entidades sin Fines de Lucro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

<b>LA ONG CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN FORMAL DE PUBLICAR INFORMACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 5189/2014</b>	<input type="checkbox"/>	<b>SÍ</b>
	<input type="checkbox"/>	<b>NO</b>

La presente constancia no implica la validación del contenido material de la publicación, el cual estará sujeto a un posterior proceso de monitoreo por parte del VCHGO” (Anexo I Res. 92/2024 Art. 7°)

FIRMA